Entre los suscritos a saber: De una parte, **DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.428.188 expedida en La Mesa, obrando en nombre y representación legal del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, portador del **N.I.T. 890.680.026-7**, en su calidad de **Alcaldesa Municipal de La Mesa – Cundinamarca Encargada,** designada mediante Decreto No. 120 de 2025 y posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, facultada para celebrar contratos y convenios conforme a lo señalado en el numeral 5° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 1° y literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Municipal 011 del 5 de diciembre de 2024 y, quien para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, y; de otra, **JESUS HERNANDO GARZON BUSTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 176.523 expedida en Alban, , portador del N.I.T. 176.523-6, domiciliado en la Carrera 47 No.123 A -9 en la ciudad de Bogotá, usuario del número celular 3212069727, correo electrónico j.h.garzon1@hotmail.com y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, quien deberá haber demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato. **2)** Que de conformidad con el análisis de la hoja de vida y los soportes de formación y experiencia del CONTRATISTA, realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad de la persona a contratar para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de conformidad con el perfil definido en el estudio previo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **3)** El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*. **4)** Que se tiene la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios y fortalecer a la Secretaría de Hacienda, toda vez que el municipio de La Mesa actualmente tiene concesionado el manejo del servicio de alumbrado público, sin embargo la efectiva, correcta y oportuna prestación del servicio sigue estando en cabeza de la administración y teniendo en cuenta que la responsabilidad de la supervisión actualmente la tiene la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas y que en la misma no se cuenta con el personal suficiente ni que cuente con la idoneidad especifica en materia jurídica ni técnica para resolver algunas situaciones que se han venido presentando, como la verificación permanente de la operación, mantenimiento, reposición, repotenciación y la expansión del servicio por parte de los operadores, así como la verificación, liquidación y pago del consumo de energía de alumbrado público, por tal razón se hace necesario asesoría en materia de alumbrado público; **5)** Que la contratación se encuentra prevista con recursos de la vigencia del 2025; **6)** Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. **7)** Que por lo antes expuesto acordamos celebrar el presente contrato de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual además de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes cláusulas especiales. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** En virtud del presente contrato el contratista se obliga a prestar a la entidad, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, la prestación de **"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE**

ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO" de acuerdo con el estudio previo y que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE:** el contratista se compromete a ejecutar en los tiempos y con las especificaciones señaladas y entregar las siguientes actividades: **1)** Apoyar y asesorar a la entidad, ante los procesos de facturación y recaudo adelantados por los comercializadores de energía y verificar que los procesos de conciliación e informes mensuales se desarrollen en aras de garantizar el adecuado cobro del IAP. **2)** Asesorar la proyección de respuestas a requerimientos internos y externos en materia de Impuesto y Servicio de Alumbrado Público. **3)** Realizar una supervisión financiera trimestral al consorcio que presta el servicio de alumbrado público. **4)** Apoyar la liquidación del impuesto de alumbrado público, dirigido a comercializadores de energía (ENEL, ENERTOTAL y demás) para ser aplicado a la facturación de acuerdo a la periocidad establecida por la empresa. **5)** Demás actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato y, las demás asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**: **a)** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; **b)** Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado; **c)** Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al periodo de ejecución mensual; **d)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato; **e)** Cumplir las metas del Contrato; **f)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado; **g)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato; **h)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos; **i)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho; **j)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **k)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar; **l)** Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP; **m)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; **n)** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho Sistema General de Seguridad Social (artículo 23 Ley 1150 de 2007); **o)** El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la ley 1437 de 2011 las demás que la complemente, sustituya o modifique; **p)** Guardar la confidencialidad, secreto profesional y reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se la haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; **q)** El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación e información que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **r)** Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la Ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación. **s)** El contratista deberá cargar a la plataforma SECOP II todos los documentos requeridos para que el supervisor pueda autorizar los

respectivos pagos. **t)** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: (i) Procurar el cuidado integral de su salud; (ii) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo; (iii) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales; (iv) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; (v) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); (vi) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato; (vii) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo. **u)** El contratista deberá reportar cualquier acto sospechoso de corrupción y/o fraude que evidencie en el desarrollo de sus funciones, a través de los canales de denuncia correspondientes **v)** Debe registrar y publicar la información de bienes y rentas, conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, como lo establece la Ley 2013 de 2019 en su propósito de fortalecer la transparencia en la administración pública **w)** El contratista deberá realizar el curso virtual de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de la Función pública y actuar orientados bajo la cultura de la legalidad y la ética de lo público **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** Serán obligaciones generales de **EL MUNICIPIO**: **a)** Tramitar las apropiaciones presupuestales y realizar los desembolsos que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **b)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **c)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **c)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **d)** Comunicar oportunamente cualquier situación que pudiere afectar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Será lo establecido en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.930.000,oo). CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará el valor del contrato así: **a)** único pago por el valor correspondiente a los días de ejecución de las actividades dentro del periodo comprendido entre el acta de inicio y hasta el último día según acta de inicio, previa presentación de (i) factura o documento equivalente, (ii) informe de actividades por parte del contratista y sus respectivas evidencias, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y liquidación del contrato, procedimiento que debe quedar radicado en la Secretaría de Hacienda con el lleno de los requisitos a más tardar en el mes de diciembre de la presente vigencia**.** Los pagos serán cancelados al contratista en la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte del Municipio de La Mesa se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectúe el Municipio, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja — PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **PARAGRAFO TERCERO:** Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en

meses de 30 días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo de honorarios mensuales la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (**$6.550.000,oo)**. **PARAGRAFO CUARTO:** La forma de pago aquí estipulada debe darse estricto cumplimiento, por tanto cada uno de los informes de ejecución para el pago pertinente deberán tramitarse dentro de los tres días siguientes a su cumplimiento. **PARAGRAFO QUINTO –** A partir del 01 de julio de 2025, la entidad realizara la afiliación y pago por concepto de PENSION, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 2381 de 2024, según corresponda. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución será de DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en todo caso no podrán pasar de la presente vigencia fiscal 2025 en razón al principio de anualidad y su vigencia será igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** El acta de inicio deberá ser suscrita en un término no superior a cinco (5) días de perfeccionado del contrato y en caso de requerirse garantía una vez aprobada la misma. **CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera subordinación, relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste contrate para el desarrollo y/o ejecución del objeto, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA:** Que **JESUS HERNANDO GARZON BUSTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 176.523 expedida en Alban, declaró bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990 Artículo 19; los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, así como en lo pertinente de la Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero en contra de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **PARÁGRAFO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6o de la Ley 311 de 1996, el CONTRATISTA manifiesta no conocer de existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, que cumplirá con sus obligaciones de familia y en evento de que llegare a conocer de alguno se obliga a cumplir conforme a lo establecido en la indicada norma. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001824 del presupuesto de la vigencia 2025 expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO** efectuará la supervisión del contrato a través de EDNA JULIETH CALDERON ROA, Secretaria de Tesorera General quien haga sus veces**,** quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán obligaciones particulares de los Supervisores las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y en especial el Manual de contratación (Decreto 076 de 2015), y demás normas: 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7)

Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Ingresar los documentos de ejecución del contrato oportuna y correctamente al SECOP II **PARAGRAFO SEGUNDO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de la ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL MUNICIPIO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL MUNICIPIO,** a solicitud de **EL CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **EL MUNICIPIO**, sin que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **EL MUNICIPIO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL MUNICIPIO** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que **EL MUNICIPIO** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **PARAGRAFO:** en caso de cualquier tipo de incumplimiento parcial o tal por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** iniciará las acciones administrativas sancionatorias y dará por terminado el contrato. **CLÁUSULA DUODECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EI CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%)del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará merito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de **EL MUNICIPIO** del amparo del cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, de la L.80/93, art.17, lit.b). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **EL MUNICIPIO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de complimiento constituida. Lo anterior salvo que el contratista demuestre que su

tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de cas fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS:** Acorde a la modalidad de contrato y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015; se considera como mecanismos de cobertura del riesgo, en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales y de los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual de los contratistas y subcontratistas, los siguientes: a) Pólizas de seguro, b) Patrimonio Autónomo, c) Garantía bancaria. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro. Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características, el monto y el tipo de contrato, el Municipio considera necesario amparar los siguientes riesgos: **RIESGOS A AMPARAR: CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** solo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del **MUNICIPIO.** En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **EL MUNICIPIO** por ésta causa, cuando medie el informe de la Administración o subcontrato por parte del subcontratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ése, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro del plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA: GASTOS:** Los gastos por el concepto de Impuestos y retenciones que surjan del Contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir y mantener al día sus cotizaciones al Sistema Social Integral, las cuales efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en porcentaje a los ingresos percibidos en el periodo de cotización, requisito cuyo cumplimiento será necesario para que EL MUNICIPIO pueda realizar la cancelación de los honorarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA,** declarará la caducidad del presente Contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL MUNICIPIO procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman Parte del presente Contrato el estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación. 3) La suscripción del acta de inicio por parte de EL CONTRATISTA y el Supervisor del contrato.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de esté, a través de la plataforma SECOP II.

EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Alcaldesa Municipal (e)

JESUS HERNANDO GARZON BUSTOS
Nit 176.523-6

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mónica Patricia Correa Caviedes	Profesional Universitario	
Aprobó	Katia Milena Blanco Ibarra	Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			